Núm. 160. Sábado 1.° de Octubre de 1864. 12 cuartos.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.. . . .	33	. . . . .	45
Seis id.. . . .	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1841.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la siguiente Real órden circular.

«*Ministerio de la Gobernacion.—Secretaria.—Negociado* 3.°—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, como gasto voluntario la adquisicion de la obra titulada *Guia de los empleados de Hacienda y de los Contribuyentes, Alcaldes y Ayuntamientos*, escrita por D. Ildefonso Aparicio.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1864.—El Subsecretario interino, Antonio de Mena.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y funcionarios á quienes interesa.

Córdoba 29 de Setiembre de 1864.—El G. I. Romualdo de San Julian.

Circular núm. 1814.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° *Minas.*

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra las Reales órdenes de 17 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, dictadas, con relacion entre otros, á los espedientes de los registros denominados: Amparo, Santa Cruz, San Torcuato, San Pablo, La Huerta y Zaragozana, Ocho Ingenios, San Homobono, Vírgen de la Fuensanta, María Jesus, María, La Fragancia, De la Trinidad, San Alvaro, La Juana, El Descuido, Vulcano, La Loba, La Polaca, La Olegaria, La Rana, La Yegua, San Ginés, La Gallina, La Burra, Andrea, La Zorra, Jesus María y San Rafael, Jesus María y José, Nuestra Señora de Belen, La Isabela, La Azucena, Agarazo, La Sorpresa, El Telégrafo, Mina antigua, San Bartolomé, La Oposicion, La Fagina, No dudes, La Madrileña, La Victoria, Júpiter, Cervantes, El Potosí, La Seguridad, La Conchita, La Trinidad, Feliciana la Gitana, y San Cucufates, sitos todos en la provincia de Córdoba, la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Ilmo. Sr.—La Seccion de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada ante el mismo en 28 de Enero último, por el Licenciado D. Enrique Márquez y Gascó, en nombre de D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, por sí y como apoderado de D. Próspero Bernard de Volney, domiciliado en esta córte, sobre que se declare el derecho reservado en la Real órden de 30 de Setiembre último, dictada por ese ministerio, en el espediente de registro de la mina «El Bujadillo,» que sirve de base y regla á las demás, para que puedan continuarse las labores como de investigacion, así como los que tambien se reservan en las nueve reales órdenes de 17 de Octubre y 24 de Noviembre siguientes, notificadas á los demandantes en 31 de Diciembre y que han recaido en los espedientes de registro de las 49 minas espresadas en la demanda, dejándoles sin efecto por falta de criadero ó mineral, se circunscriben ó limitan á una sola pertenencia, segun lo dispuesto en el reglamento de 1849, á cuyo tenor se han trasmitido dichos espedientes.

Resulta de los espedientes que adjuntos se devuelven, que habiendo tenido origen estos registros desde el año de 1852 en adelante, siguieron sus espedientes los trámites oportunos, y la Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, á quien correspondian, optó en 1859 por la legislacion de 1849; y en tal estado, con vista del segundo reconocimiento hecho por el Ingeniero, acordó el Gobernador de la provincia dejar sin efecto los citados espedientes, por no haberse confirmado la existencia del criadero ó mineral, reservando á la Sociedad interesada el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, siempre que en el término de 30 dias llenase los requisitos que para ello se establecian en la nueva ley.

El representante de la Sociedad se alzó de esta provincia á ese Ministerio y antes de remitirse los espedientes desechó aquel y puso á disposicion de los demandantes las 49 minas indicadas como fundadores y apostadores de las mismas, pidiendo que se les tuviera segun se estimó por por reintegrados en la personalidad que debian tener en ellas en lo sucesivo.

Verifica la remision de los expedientes á esa superioridad, se espidieron las referidas reales órdenes de 9 de Setiembre, 17 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, confirmando los decretos del Gobernador dictados en los términos que se han espuesto.

La sociedad La Bética, de Sevilla, y en su nombre D. Joaquin de Búrgos, recurrió á la vía contenciosa en reclamacion de dicha Real órden de 30 de Setiembre que resolvió el espediente El Bujadillo y de las demás que han recaido en otros espedientes que pertenecian á la espresada sociedad: mas antes de haber entablado el recurso ante este Consejo, acudió al Gobernador de Córdoba en 21 de Octubre, manifestando que en atencion al contenido de dicha Real disposicion y en uso del derecho que le reservaba y sin perjuicio de la demanda contenciosa de que protestaba valerse, caso necesario, deseaba investigar dos pertenencias mineras, á tenor de los artículos 17 y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y párrafo cuarto del art. 37 del Reglamento vigente, á cuyo efecto hizo la designacion y pidió que se diese al espediente la instruccion correspondiente, concediéndole el permiso para la investigacion de que habia hecho mérito: lo que el Gobernador dispuso que se anunciase al público, como tuvo lugar en el Boletin oficial de la provincia del 7 de Noviembre siguiente, y este incidente ha dado márgen á la reclamacion de los demandantes.

La Seccion, atendiendo á lo espuesto:

Visto el art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, y el 86 del Reglamento de 1.° de Octubre del mismo año:

Considerando que las reales órdenes confirmatorias de los decretos gubernativos, dictados en los espedientes de registro de las minas de que se trata, nada resolvieron, por no ser objeto de la reclamacion que las motivó respecto de la declaracion que se pretende en la actual [illegible]da:

Ministerio de Cultura 2024

Considerando que no solo por este motivo, sino tambien porque pueden ser aplicables al caso en cuestion, los que como únicos en que tiene lugar el recurso contencioso se especifican en los artículos de la ley y reglamento de minería antes citados, es improcedente dicho recurso, opina que no ha lugar á la admision de dicha demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo participa á V. I. de su Real órden, para su inteligencia y que tengan cumplido efecto las citadas Reales órdenes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con devolucion de los indicados espedientes, devolviendo al mismo tiempo, por no haberse dirijido la demanda contra ellos, los espedientes de los registros La Paloma, La Vinagrera, Los Contrabandistas, La Energia, La Corona, El Escape, Los Puerros, La Quisquillosa, Los Caminos, El Vapor, La Coronela, El Enano, La Victoria, La Escrupulosa, Odalisca, La Carrera, El Pensamiento, La Generala, Samaritana, La Santísima Trinidad, San Martin y San José, Heve, Neron, María de las Mercedes, Jove, El Rey Moro y Nuestra Señora del Refugio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de D. Próspero Bernard de Volney, toda vez que no tiene representante en esta capital.

Córdoba 28 de Setiembre de 1864. —El G. I., Romualdo de San Julian.

Circular núm. 1843.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia el título de propiedad de la mina de cobre San Rafael, del término de Torrecampo, expedido á favor de D. Manuel Gil y de D. Próspero Bernard de Volney; y careciendo este de representante en esta capital, se le notifica por medio de este periódico oficial, á fin de que, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el mismo, se pongan de acuerdo acerca de la persona á quien haya de entregarse dicho documento y darse posesion de la mina, parándole, en caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 28 de Setiembre de 1864. —El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1832.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.° Minas.

El Sr. Marqués de Cabriñana, vecino de esta, fundado en el derecho que le concede la Real órden de 17 de Octubre último, al anular el registro Santa Ana, presentó á las 12 y tres minutos del dia 30 de Noviembre de 1863, una solicitud pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «Santa Ana,» sita en la Lozana, terreno de pastos y labor de don Ramon de Torres y Codes, término de Espiel, á la falda del último Murrio lindando al N. con el citado cerro último Murrio, á P. arroyo de la Herradura, al S. con pertenencia de la Manuela, y á L. arroyo de las Cañas.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la antigua labor legal. Desde este se medirán en direccion S. O. con 240° á O. 160 metros, á N. E. con 60° á E. 140 metros, á S. E. con 150°, 1.180 metros á S. O. 20 metros.

Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiéndose concedido á este interesado la oportuna licencia, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial, en cumplimiento á el art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Setiembre de 1864. —El G. I., Romualdo Sanjulian.

Circular núm. 1823.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del corriente mes se le estravió á José Lactado Almansa, vecino de Villanueva de Algaides, provincia de Málaga, del sitio nombrado Alamillos, término de Montemayor, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Setiembre de 1864. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro, de 8 años, capado, las orejas rajadas por la punta, con un nudo por cima de una cuartilla y herrado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular núm. 1814.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de Guadalhorce, en la carretera de Cádiz á Málaga, cuyo presupuesto es de 1.344,689 rs. 39 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exsactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de Setiembre de 1864. —El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de Guadalhorce en la carretera de Cádiz á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Circular núm. 1830.

Servicio de la construccion.—Línea de Manzanares á Córdoba. 5.ª seccion.—Anuncio.

Antes de liquidar definitivamente esta compañía con D. Juan Verdejo su cuenta, como contratista que ha sido de las obras de la indicada vía férrea en los términos municipales de Villa del Rio, Montoro, Pedro-Abad, Morente, El Carpio, Villafranca y Córdoba, se hace saber á los propietarios á quienes dicho contratista haya causado perjuicio en sus fincas, dirijan sus reclamaciones antes del 15 del próximo mes de Octubre, á la oficina del servicio de mi cargo, calle de Prado, números 16 y 18, cuarto 2.°, á fin de que puedan tenerse en cuenta al hacerse dicha liquidacion.

De las reclamaciones que se presenten se avisará el correspondiente recibo á los que las dirijan.

Trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, puesto que no puede detenerse por mas tiempo la liquidacion del espresado contratista.

Madrid 24 de Setiembre de 1864. —El Ingeniero Gefe de Construccion, Upoll.

AYUNTAMENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1812.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de la misma, al tenor de lo mandado en el art. 111 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, las cuentas del Alcalde de la ordenacion de fondos del Pósito en el año próximo pasado se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de un mes con todos los documentos justificativos.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 23 de Setiembre de 1864.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1835.

D. Manuel Marcó Molero, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: se halla terminada la derrama adicional al repartimiento de contribucion territorial de esta villa y año económico que atravesamos, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma para deducir de agravios, por término de ocho dias, que principiarán á contarse desde mañana inclusive.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Villanueva del Rey 25 de Setiembre de 1864.—Manuel Marcó.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Circular núm. 1838.

D. Juan Rodriguez Tovar, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion del consumo de aceite y vinagre para el presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, por si algun contribuyente en él comprendido tiene que exponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no será oido.

Adamúz 24 de Setiembre de 1864. —Juan Rodriguez Továr.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 1807.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE JULIO DE 1864.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente.

CARGO.

	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	7509	67
Idem de Beneficencia.	16794	
Idem de Instruccion pública.		
Idem extraordinarios.	18	72
Idem resultas de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial.	45000	
Por id. á la Industrial y de Comercio.		
Por id. sobre las especies de consumo. 45000		
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultas de años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarías.		
Total cargo.	69322	39

DATA.

Capítulos.	Artículos.		Personal.	Material.	Total.
		Gastos de Ayuntamiento.			
1.°	1.°	Sueldos de los empleados.	9725 33		9725 33
	2.°	Material de oficinas é impresiones.		310	310
	3.°	Suscriciones autorizadas		220	220
	4.°	Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
	5.°	Id. de sus efectos y moviliario.			
	6.°	Gastos de quintas,			
	7.°	Id. de elecciones.			
	8.°	Id. menores de las Casas Consistoriales.			
	9.°	Id. de la Comision evaluadora.	2775	302 23	3077 23
	10.°	Id. de formar el padron vecinal.			
	11.°	Gratificacion al Cronista.			
		Policía de seguridad.			
2.°	1.°	Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía.	333 32		333 32
	2.°	Haberes de la Guardia municipal.	12175 61		12175 61
	3.°	Equipo y vestuario de la misma.		664 50	664 50
	4.°	Gastos de incendio.			
	5.°	Id. de veredas, extraordinarios y urgentes			
		Policía urbana.			
3.°	1.°	Gastos del ramo.			
	2.°	Id. de alumbrado.			
	3.°	Id. de limpieza.			
	4.°	Id. de arbolado.	5033 27	120	5153 27
	5.°	Id. de mercados y puestos públicos.	1338 74		1338 74
	6.°	Id. del Matadero.			
	7.°	Id. de Cementerios.			
		Instruccion pública.			
4.°	1.°	Sueldos de los Maestros.			
	2.°	Material de las escuelas.			
	3.°	Alquileres de los edificios para las mismas.			
	4.°	Premios para mejorar la enseñanza.			
	5.°	Gastos de la academia de música.			
		Beneficencia.			
5.°	1.°	Gastos del Asilo de Mendicidad.		9334 40	9334 40
	2.° 3.°	y 4.° Gastos de la Junta municipal.		2841	2841
	5.°	Socorro á emigrados pobres.			
	6.°	Subvenciones.		13000	13000
		Obras públicas.			
6.°	1.°	Entretenimiento de los edificios del comun.			
	2.°	Id. de los caminos vecinales y puentes.			
	3.°	Id. de las fuentes y cañerías.		291 66	291 66
	4.°	Id. de las alcantarillas.			
	5.°	Obras en el matadero.			
	6.°	Id. en los mercados y puestos de ferias.			
	7.°	Aceras, empedrado y adoquinado.		1881	1881
	8.°	Obras por administracion.			
	9.°	Id. en las Casas Consistoriales.			
	10.°	Id. en los Cementerios.			
	11.°	Id. en los paseos y caminos de la ronda.			
	12.°	Id. para continuar la nomenclatura de calles			
		Correccion pública.			
7.°	1.°	Personal de la cárcel			
	2.°	Material de la misma.			
	3.°	Manutencion de presos pobres.			
	4.°	Conduccion y socorro de los mismos.			
	5.°	Socorro á emigrados transeuntes.			
		Montes.			
8.°	1.°	Personal de guardas.			
		Cargas.			
9.°	1.°	Censos.			
	2.°	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.			
	3.°	Jubilaciones, pensiones y viudedades	1452 06		1452 06
	4.°	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	5.°	Pago de créditos reconocidos.			
	6.°	Subvenciones de ferro-carriles.			
	7.°	Otros compromisos legalmente contraidos.			
	8.°	Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
		Obras de nueva construccion.			
10.°					
		Imprevistos.			
11.°	1.°	Gastos de esta especie.		2896	2896
		Resultas de años anteriores.			
12.°	1.°	Obligaciones del año próximo.			
	2.°	Id. de los anteriores.			
13.°		Movimiento de fondos.			
		Total data.	32833 33	31860 79	64692 79

RESUMEN.

Importa el cargo.	69322 39
Idem la data.	64694 12
Existencia para el mes siguiente.	4628 27

De forma, que importando el cargo sesenta y nueve mil trescientos veinte y dos reales, treinta y nueve céntimos, y la data sesenta y cuatro mil seicientos noventa y cuatro reales doce céntimos, segun queda exprasado, resulta una existencia de cuatro mil seicientos veinte y ocho reales, veinte y siete céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Córdoba 20 de Setiembre de 1864.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.° B.° El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldía Constitucional de la Rambla.

Circular núm 1822.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde Constitucional de la villa de la Rambla.

Hago saber: que hallándose concluida la formacion en borrador del cupo impuesto á esta villa por derechos de consumos en el segundo año económico que principió en 1.° de Julio último, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, esté de manifiesto en su Secretaría por espacio de ocho dias que darán principio para los contribuyentes forasteros, desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial y para los vecinos desde el de mañana, con el fin de que los que quieran se presenten en dicha oficina á enterarse de la cuota que se le está asignada, y reclamar el agravio que consideren habérseles inferido, advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida reclamacion alguna; y que la hora señalada á los vecinos es desde las oraciones de la noche hasta el toque de ánimas.

La Rambla 21 de Setiembre de 1864.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Rey, Secretario.

—

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1837.

D. Angel García Arévalo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 21 y 27 de Agosto último de las yerbas, pastos y bellota de las fincas de propios y comunes de esta villa para la invernada próxima, aprobado como ha sido por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á ella, se anuncia de nuevo al público con objeto de que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse.

El remate tendrá lugar en estas casas capitulares de nueve á doce de su mañana en los dias 4 y 11 del mes de Octubre próximo, bajo el dicho pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal.

Dos Torres 26 de Setiembre de 1864.—Angel Garcia Arévalo.—José Miguel Alcudia, Secretario.

—

Alcaldia Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1836.

D. Jesus de Boza y Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional del cupo que ha correspondido á este pueblo en el aumento de los treinta millones, establecido en el art. 6.° de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el actual año económico de 1864 á 1865, se ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan reconocerlo y enterarse de las cuotas que les han correspondido, pudiendo deducir de agravios si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, en el concepto que trascurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida notoriedad se pone el presente en Fuente Obejuna á 22 de Setiembre de 1864.—Jesus Boza.—Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

JUZGADOS.

—

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1816.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia por S. M. (q. D. g.)

Por el presente, hago saber: que ante el Sr. Regente de la Audiencia Territorial, á instancia de D. Antonio de Nueros y Paez de la Cadena, Registrador de la Prapiedad que ha sido en esta ciudad, se ha instruido espediente para la devolucion de la fianza que tiene prestada, con arreglo á las prescripciones de los artículos 306 de la Ley hipotecaria y 290 del Reglamento para su ejecucion, y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que hagan las reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, he mandado se fije el presente en el Boletin de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba á 21 de Setiembre de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro, Secretario.

—

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 1809.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la decha de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonia Zamorano y Porras, hija de Bartolomé y de María Antonia, de estado soltera, de edad de 20 años, vecina de esta ciudad, para que dentro de nueve dias que por tercer término se le señala, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á enterarse de la pena que le pide el Promotor fiscal en causa por lesiones bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Sentiembre de 1864.—Feliciano Laveron.—Por su mandado, Joaquin Rey y Heredia.

—

Circular núm. 1839.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á María Domingo Montes, para que se presente en este Juzgado á oir la sentencia dictada en la causa que en el mismo se le ha seguido por hurto, apercibiéndola que de de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose la notificacion de dicha sentencia con los estrados de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 25 de Setiembre de 1864.—Feliciano Laveron.—El actuario, Mariano Barroso.

=

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1815.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Diaz Navarro, natural y vecino de Terque, por hurto de ropas á Antonie Mora Casanovas, vecino de Alavia, en cuya causa se ha mandado de acuerdo con el Promotor Fiscal, sean comparecidos á prestar cierta declaracion Torcuato García, vecino de Herbuluduy, Diego Martinez que lo es de Lorbas, y Jacinto Romero Alcaina, domiciliado en Maria, y como quiera que los referidos sujetos no hayan podido ser hallados á pesar de las diligencias practicadas, se citan para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este dicho Juzgado para la práctica de la espresada diligencia.

Dado en esta ciudad de Montoro á 20 de Setiembre de 1864.—Manuel Martinez y Montes.—De órden de S. S., Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

—

Venta de Bellota.

El dia 5 del próximo Diciembre, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto se rematarán en la villa de Aguilar de la Frontera, el fruto pendiente de bellota de la dehesa El Hecho, sita en el término de la Rambla, propia del Excmo. Sr. Don Fernando de Albarzuza.—El Administrador, Manuel Boussinet.

CIENCIAS É INDUSTRIA
al alcance de todos.
ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS.

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.°, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes. —Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volúmen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.° Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.° tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.
Imprenta de J. Gonzalez y Comp.ª
San Fernando, 29.

Ministerio de Cultura 2024